

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C., seis de julio de dos mil veintidós.

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2021 00026 00 de REF: ACCIÓN DE TUTELA N° 11001 31 03 021 2021 00026 00 de **COMISIÓN NACIONAL DE TERRITORIOS INDÍGENAS COMO VOCERO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA** a través de **RICARDO CAMILO NIÑO IZQUIERDO**, identificado con C.C. N° 77.093.129 en calidad de **SECRETARIO TÉCNICO INDÍGENA DE LA CNTI**, en contra del **DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN** y **CLARA ELSY DUQUE**, identificada con C.C. **51.604.223** funcionaria de esa esta última entidad. Vinculado **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – VICEMINISTRO PARA LA PARTICIPACIÓN E IGUALDAD DE DERECHOS- CARLOS ALBERTO BAENA LÓPEZ; MINISTERIO DE LA TIC; MINISTERIO DEL INTERIOR; MINISTERIO DE AGRICULTURA –DIRECTOR DE ORDENAMIENTO SOCIAL; PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Se ponen en conocimiento los escritos obrantes en los archivos 0205 a 0223, provenientes de los intervinientes frente a lo acontecido en la reunión celebrada el 15 de junio pasado.

Examinado el archivo 02017, el cual contiene la reunión celebrada entre el incidentante y los incidentadas en procura del cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá –Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en la acción de tutela de data 10 de marzo hogaño, el cual dispuso:

“66. En definitiva, en razón de lo antedicho, el Tribunal revocará la sentencia de primera instancia y, en su lugar, protegerá los derechos fundamentales a la dignidad humana, a la honra y la diversidad cultural que se invocaron. Como medidas de restablecimiento, dispondrá que:

66.1. Las entidades del Estado participantes de la IX Mesa Permanente de Concertación ampliada con la CNTI realizada el 19 de noviembre de 2020, junto con los servidores públicos delegados a la misma, y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, sean convocadas y convocados a una reunión que tenga por objeto la realización de un acto simbólico en donde, con socialización de la presente sentencia:

66.1.1. Se identifique y se dé a conocer la expresión deshonrosa y se identifiquen y expliquen las razones por las cuales se trató de un acto discriminatorio en contra de las comunidades y pueblos indígenas de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas afectados.

66.1.2. Se ofrezcan disculpas públicas a las comunidades y pueblos indígenas de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas afectados, y se adopte una posición de evidente rechazo institucional en contra de la discriminación a través del uso del lenguaje.

66.2. Las entidades del Estado participantes de la IX Mesa Permanente de Concertación ampliada con la CNTI realizada el 19 de noviembre de 2020, publiquen un aviso público en sus páginas web y redes sociales en donde, con socialización de la presente sentencia, ofrezcan disculpas públicas a las

comunidades y pueblos indígenas de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas afectados con ocasión de la expresión deshonrosa y discriminatoria realizada.

66.3. Las entidades del Estado participantes de la IX Mesa Permanente de Concertación ampliada con la CNTI realizada el 19 de noviembre de 2020, a través de sus Grupos de Control Disciplinario Interno, adelanten en el marco de sus competencias, las averiguaciones tendientes a individualizar el funcionario, servidor o contratista que, como delegado a dicha reunión, pudo incurrir en la expresión deshonrosa y discriminatoria.

66.4. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural y del Interior, a los cuales están adscritos la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación, respectivamente, con participación de los pueblos y comunidades indígenas de la CNTI, diseñen e implementen una campaña pedagógica con el fin de educar en competencias para el reconocimiento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, el enfoque diferencial, y la proscripción de toda forma de discriminación en razón de la raza a los funcionarios, servidores y contratistas del Estado participantes de las reuniones de la Comisión y la Mesa en mención”

Ahora bien, dentro de las actuaciones surtidas en el presente incidente se encuentran:

- 1) Cada una de las entidades efectuó el trámite con sus Oficinas de Control Interno a efectos de las averiguaciones disciplinarias del caso;
- 2) Cada una de las entidades en sus páginas de internet, publicaron las excusas conforme al fallo proferido por el Superior;
- 3) El 15 de junio de 2022, de manera presencial y por medio del canal institucional, en directo, se procuró la socialización de la sentencia, en acto simbólico, se intentó presentar las excusas del caso por parte del Gobierno, presentándose reparos por parte de los incidentantes por la no presencia del representante del Ministerio del Interior.

Sea oportuno señalar que en el archivo 0217, se aportó la reunión celebrada el 15 de junio de los corrientes, en donde claramente se presentaron los representantes de las entidades incidentadas, incluyendo la del Ministerio del Interior. Se aclara que en la sentencia de tutela de segunda instancia no se definió que tenía que ser un determinado cargo de un funcionario de estos entes, todo lo contrario, se dispuso que fuesen “servidores públicos delegados” (sic), por lo que las exigencias de ser un viceministro o un funcionario en carrera determinado no tienen cabida para poder estar en la reunión convocada.

Corolario a lo anterior, se tiene que el Gobierno Nacional, por intermedio de los funcionarios que asistieron a la reunión ya señalada, cumplieron con el fallo de tutela, siendo esto el acto simbólico de pedir las excusas a la entidad incidentante en los términos allí referidos.

De otra parte, se requerirá a los Jefes de las Oficinas Asesoras Jurídicas, **MIGUEL ANGEL AGUIAR DELGADILLO**, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces; **SHIRLEY PAOLA VILLAREJO PULIDO**, de la Superintendencia de Notariado y Registro o quien haga sus veces; **MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ MORENO**, del

Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" - IGAC o quien haga sus veces; **MÓNICA RODRÍGUEZ BENAVIDES**, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - UAEGRTD - adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces; **PAOLA NATALY TURIZO MADERA**, de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces; **DIEGO IGANCIO RIVERA MANTILLA**, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces; y, **LEONEL EDGARDO RIVEROS DÍAZ**, del Departamento Nacional de Planeación o quien haga sus veces, para que dentro del término de tres (3) días, informen las actuaciones llevadas a cabo para efectos de cumplir con el numeral 66.4 de la sentencia de segunda instancia.

Por lo anterior, se DISPONE:

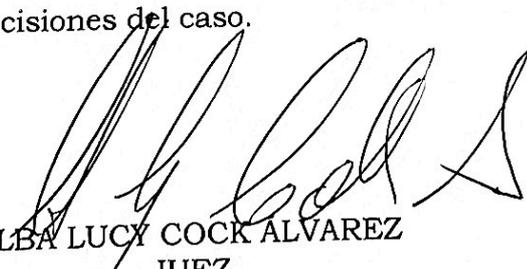
1. Téngase por cumplido por parte de las entidades incidentadas los numerales 66.1, 66.2 y 66.3 sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en la acción de tutela de data 10 de marzo hog año.

2. **REQUERIR** al MINISTERIO DEL INTERIOR, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y PROCURARÍA GENERAL DE LA NACIÓN, entidades incidentadas, por intermedio de los jefes de las Oficinas Asesoras Jurídicas, para que dentro del término de tres (3) días, informen las actuaciones llevadas a cabo para efectos de cumplir con el numeral 66.4 de la sentencia de segunda instancia de la sentencia de tutela de segunda instancia de data 10 de marzo de este año.

3. Infórmeles por Secretaría a los intervinientes de lo aquí decidido por el medio más expedito, déjense las constancias.

4. Copia de este proveído, envíese a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Honorable Tribunal Superior de Bogotá (M.P. Dr. OSCAR HUMBERTO RAMIREZ CARDONA), para que, de considerarlo pertinente, adopte las decisiones del caso.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Incidente de Desacato dentro de la Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2021 00026 00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SEBASTIÁN GONZÁLEZ RAMOS